

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **144**

Fecha: **29/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 007 <b>2013 00310</b>	Ejecutivo Singular	IDM CONSTRUCCIONES-LUZ STELLA PRADA MARTINEZ	JANETH MONTAÑEZ FUENTES	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	30/08/2023	1/09/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **29/08/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J7-2013-310
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	IDM CONSTRUCCIONES-LUZ STELLA PRADA MARTINEZ
Demandado	:	JANETH MONTAÑEZ FUENTES
Asunto	:	ADMITE DEMANDA
Fecha	:	DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por cuanto la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y que el documento base del recaudo, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 306 del mismo estatuto procedimental, se libraré el mandamiento de pago rogado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de Carlos Alberto Villamizar Molina, y en contra de IDM CONSTRUCCIONES-LUZ STELLA PRADA MARTINEZ identificada con NIT 28.144.053, así:

- a) Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$309.333)**, por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) precedente, a la tasa máxima autorizada de acuerdo con las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.138, fijado el día de hoy 18/08/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

---

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada que cumpla con la obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** De las costas se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y 306 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del libelo genitor, o en concordancia con el Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Adviértasele que puede proponer excepciones en la forma y términos previstos en el art. 442 del C. G. del P.

**QUINTO: DECRETAR** El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado IDM CONSTRUCCIONES NIT 28.144.053 – REPRESENTADA LEGALMENTE LUZ STELLA PRADA MARTINEZ. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elaborar y remitir oficio a la entidad correspondiente y al correo electrónico del apoderado judicial ejecutante [carlosvillamizar@mail.com](mailto:carlosvillamizar@mail.com).

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54ae7ecec19241830e86b3622953b70d4d840f2fd43e7ed615d46d7015fb73d**

Documento generado en 17/08/2023 08:38:22 AM

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.138, fijado el día de hoy 18/08/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 7CM DE EJECUCION DE B/MANGA. RAD # 680014003007-2013-00310-02. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO Y VALOR AUTO ADIADO 17/AGOSTO/2023**

MERCHAN ABOGADOS S.A.S <abogado.sandramerchan@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 2:07 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:INMOBILIARIA IDM CONSTRUCCIONES <inmoidm@hotmail.com>;luisfsandoval2009@hotmail.com  
<luisfsandoval2009@hotmail.com>;carlosvillamizar@mail.com <carlosvillamizar@mail.com>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

24-AGOSTO-23 SOLICITA DEJAR SIN EFECTO Y VALOR.pdf;

 <p>www.abogadosmerchan.com</p>	<p><b>SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO</b> Abogada Inscrita en MERCHÁN ABOGADOS S.A.S.</p> <p><b>HORARIO DE ATENCIÓN</b> Lunes a Viernes: 7:00am a 11:00am y 1:00pm a 4:00pm</p>	<p>Calle 51 # 35-28 Int. 100 Cabecera 3 Etapa Bucaramanga, Colombia</p> <p> +57 316 2350173</p>
--	--	---

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (S)  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.-

ASUNTO:	<i>SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO Y VALOR AUTO ADIADO 17/AGOSTO/2023.-</i>		
PROCESO:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)		
# RAD:	EJECUTANTE (S):		EJECUTADO (S):
680014003007-2013-00310-02	LUZ STELLA PRADA MARTINEZ/IDM CONSTRUCCIONES.-	JANETH MONTAÑEZ FUENTES Y OTRO	

Teniendo en cuenta que:

1. En principio la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas ICL-334 fue solicitada y decretada a favor de la acreedora **LUZ STELLA PARDA MARTINEZ-IDM CONSTRUCCIONES-** acreedora demanda principal (ver flios 8, 19 y 21 del expediente físico) Ver autos adiados 30/JULIO/2013 y 07/MAYO/2014.-
2. Mediante auto adiado 31/JULIO/2014, se decretó nuevamente el embargo en virtud de la prenda, esto es a favor del acreedor prendario (**segunda demanda acumulada**).-
3. Conforme al hecho anterior, la cautela paso a favor del acreedor prendario, GUSTAVO RUIZ MARTINEZ, parte ejecutante (SEGUNDA ACUMULADA dentro del presente proceso), quien retiró el nuevo oficio el día 24/OCTUBRE/2014 y cuya respuesta de registró exitoso fue radicada al expediente el día 07/NOVIEMBRE/2014 (ver folio 28 C2).-
4. Mediante auto adiado 20/NOVIEMBRE/2020, se reconoció como cesionario del acreedor prendario a **EIDEEN NIÑO REYES** (acreedor prendario de la **segunda demanda acumulada**)
5. La suscrita en calidad de apoderado del acreedor de la **primera demanda acumulada** (**LUIS FRANCISCO SANDOVAL ANAYA**) realizó todas las diligencias tendientes a impulsar esa diligencia de secuestro que se realizó en virtud del despacho comisorio # 0032, se ordenó por auto adiado 29/MARZO/2023, auto que se profirió con ocasión al recurso de reposición interpuesto por la suscrita en nombre y representación del ejecutante LUIS FRANCISCO SANDOVAL ANAYA (acreedor de la Primera demanda acumulada)
6. Mediante auto adiado su Señoría libró mandamiento de pago de IDM CONSTRUCCIONES-**LUZ STELLA PARDA MARTINEZ** (acreedora de la **demanda principal**) quien para nada ha intervenido en el secuestro del vehículo de placas ICL-334 que se hizo por cuenta del embargo del acreedor prendario y lo más grave le decreta una medida cautelar cuando nada ha tenido que ver en el tema del secuestro del mencionado vehículo. -
7. Su señoría yerra al librar MANDAMIENTO DE PAGO contra la acreedora de la demanda principal que en nada siquiera ha impulsado el secuestro del vehículo antes mencionado. Se itera, el secuestro se deriva de la orden de embargo que se decretó a favor del acreedor prendario (segunda demanda acumulada) y que ha ayudado a impulsar el acreedor de la primera demanda acumulada.-
8. Obra en las presentes diligencias, que el valor de los honorarios del secuestro de \$264.000 y el mandamiento lo libraron por un capital de \$309.333.-

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez y a las partes:

## SOLICITUD

Se sirva dejar sin efecto ni valor auto adiado 17/AGOSTO/2023, por lo expuesto líneas atrás y en su lugar librar mandamiento de pago en contra del acreedor prendario **EIDEEN NIÑO REYES** (segunda demanda acumulada), teniendo en cuenta que el secuestro del vehículo se deriva del embargo que se encuentra registrado a su favor.-

Del Juez,



*SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO*

*C.C. # 37.559.885 expedida en Bucaramanga (S)*

*T.P. # 155.915 del C.S.J.*

*Profesional del derecho inscrito en MERCHAN ABOGADOS S.A.S., apoderado judicial parte ejecutante LUZ STELLA PRADA MARTINEZ/IDM CONSTRUCCIONES*

*[abogado.sandramerchan@hotmail.com](mailto:abogado.sandramerchan@hotmail.com)*

J007-2013-00310.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA PRIMERA DEMANDA ACUMULADA CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 144), HOY VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario